

Cartagena de Indias, Mayo de 2019

Señor

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.



Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: SHEYLA CONTRERAS DE MEZA

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

Radicado: 130013333002-2013-00373-00

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION** CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO-  
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA EXCEPCIONES

**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Citibank, oficina 7B en esta ciudad, con correo electrónico ltorralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, tal como se expresa en el poder que se adjunta, acudo ante usted para presentar dentro de la oportunidad legal correspondiente me permito presentar contestación de demanda ejecutiva- formulación de excepciones, en los siguientes términos:

#### RECURSO DE REPOSICIÓN POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL TITULO EJECUTIVO

Propongo que sea revocado el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que no fueron aportados con la demanda la totalidad de los documentos contentivos para que se evidencia la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, el presente asunto se evidencia la existencia de un título completo compuesto por:

1. Sentencia ejecutoriada.
2. Solicitud de cumplimiento de fallo judicial
3. Prueba del pago realizada en cumplimiento del fallo judicial

#### RECURSO DE REPOSICIÓN POR CUANTÍA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Sin embargo en atención a la cuantía del mandamiento de pago me permito indicar lo siguiente, sin que ello signifique aceptación de las obligaciones que se cobran ejecutivamente en contra de la UGPP.

Que el artículo 177 del Código Contenciosos Administrativo prescribe:

*Art. 177.- Efectividad de condenas contra entidades públicas. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial, o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del Ministerio Público frente a la entidad condenada.*

*El agente del Ministerio Público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.*

*El Congreso, las asambleas, los concejos, el Contralor General de la República, los contralores departamentales, municipales y Distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público.*

*Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.*

***Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales (durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria) y moratorios (después de este término).***

En atención a lo anterior, nos oponemos al valor por el cual se libra mandamiento de pago toda vez que dicho pago no le es atribuido a la entidad que represento sino a CAJANAL como fue ordenado en sentencia.

#### FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO

Sobre el particular, el artículo 336 del CPC prevé lo siguiente:

*"ARTÍCULO 336. EJECUCION CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. <Artículo modificado por el Decreto 2282 de 1989, Artículo 1. Numeral 158 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:>"*

*"La Nación no puede ser ejecutada, salvo en el caso contemplado en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Cuando las condenas a que se refiere el artículo 335 se hayan impuesto a un departamento, una intendencia, una comisaría, un distrito especial, o un municipio, la respectiva entidad dispondrá de seis meses para el pago, sin que entre tanto pueda librarse ejecución contra ella, ni contarse el término establecido en dicho artículo 335".*

*"El término de seis meses que establece el inciso anterior, se contará desde la ejecutoria de la sentencia o de la providencia que la complemente; pero cuando se hubiere apelado de aquélla o de ésta, comenzará a correr desde la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".*

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo el artículo 177 del CCA<sup>1</sup> y según con el criterio fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-555 de 1993 al analizar la constitucionalidad de la expresión -18 meses-, expresó lo siguiente:

*"La norma no pretende desconocer los créditos judiciales a cargo de la Nación y demás entidades públicas. Se limita a determinar un plazo que es el adecuado para incorporar al presupuesto el gasto a que da lugar el crédito judicialmente reconocido, justamente para hacer posible su pago y arbitrar el recurso correspondiente. No de otra manera se explica que el citado artículo 177 disponga: "El Congreso, las asambleas, los concejos, el Contralor General de la República, los contralores departamentales, municipales y distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender el pago de todas las condenas que haya relacionado el ministerio público. Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto". En ese mismo sentido, el inciso final de la norma, para evitar al acreedor un perjuicio mayor, señala que las cantidades liquidadas reconocidas en las sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes a su ejecutoria y moratorios después de este término"*

*"La tesis del actor llevaría a reconocer y pagar esta suerte de créditos judiciales por fuera del proceso presupuestal, vale decir, a abandonar el principio democrático de legalidad presupuestal, sacrificio éste mayúsculo que no se justifica si de otra parte dentro del cauce presupuestal se garantiza su solución. Lo anterior sin perjuicio de que "las autoridades a quienes corresponda*



*la ejecución de una sentencia - como lo dispone el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo - dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento".*

Por lo anterior, se considera procedente invocar como excepción la falta de exigibilidad del título ejecutivo soportada en la sentencia C-555 de 2003, teniendo en cuenta que los recursos de la UGPP NO provienen de la administración del negocio pensional.

Sin perjuicio de lo anterior, la ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social en Colombia, señala:

*El artículo 134 establece la inembargabilidad de los siguientes recursos:*

1. *Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.*
2. *Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas...*

Adicional a lo anterior la Ley Orgánica del Presupuesto goza de una jerarquía superior frente a las demás normativas que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, aprobación, programación, modificación y ejecución, del Presupuesto General de la Nación, (artículo 151 y 352 de la Constitución Política).

El presupuesto General de la Nación, se compone del presupuesto de rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la nación, las contribuciones parafiscales, cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; DE LOS Fondos Especiales, los recursos de capital, y los ingresos de los establecimientos públicos Nacionales, y del presupuestos de Gasto o ley de apropiaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Publica, el Ministerio Publico, la Contraloría General de la Nación, la Republica, la organización electoral, y los Establecimientos Públicos Nacionales, (Decreto 111 de 1996 por lo cual se compila la ley 38 de 1989, la ley 1979, la ley 179 de 1994 Ley 225 de 1995, que conforma el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La renta y recursos incorporados en el presupuestos General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuestos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección social UGPP se encuentra identificada con la sección presupuestal 1314< sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el presupuesto general de la Nación, razón por lo cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6 de la ley 179 de 1994, "Por lo cual se introducen algunas modificaciones a la ley 38 de 1989 Organiza del Presupuesto, y del artículo 39 de la ley 1737 de 2014, "Por lo cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

De acuerdo con lo expresado en los acápites anteriores, los hechos y razones de hecho y derecho aducidos por mi representada, son suficientes para no ser considerada deudora, reitero, porque precisamente los hechos demandados corresponden a situaciones acaecidas con anterioridad a la fecha en que la UGPP asumió los procesos de CAJANAL.

Que como se puede observar se dio estricto cumplimiento al fallo y si bien se dio cumplimiento al fallo en el artículo Segundo de la resolución se indicó claramente quien responde por los conceptos del artículo 177 del Código Contencioso es el PROCESO LIQUIDATORIO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección social UGPP se encuentra identificada con la sección presupuestal 1314 sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el presupuesto general de la Nación, razón por lo cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6 de la ley 179 de 1994, "Por lo cual se introducen algunas modificaciones a la ley 38 de 1989 Organiza del Presupuesto, y del artículo 39 de la ley 1737 de 2014, "Por lo cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Que Conforme al **DECRETO 2469 DE 2015**, determinó la forma de liquidar las Tasas de interés y fórmula de cálculo para el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, así:

**Tasa de interés moratorio.** *La tasa de interés moratorio que se aplicará dentro del plazo máximo con que cuentan las entidades públicas para dar cumplimiento a condenas consistentes en pago o devolución de una suma dinero será la DTF mensual vigente certificada por Banco de la República. Para liquidar el último mes o fracción se utilizará la DTF mensual del mes inmediatamente anterior. Luego de transcurridos los 10 meses señalados en artículo 192 C.P.A.C.A., se aplicará la tasa comercial, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 1 del mismo código.*

**Parágrafo.** *La liquidación se realizará con la tasa de interés moratorio y comercial establecido en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, cuando la sentencia judicial así lo señale en la ratio decidendi de la parte considerativa o en el decisorium de su parte resolutive.*

**Trámite oficioso.** *Si nunca llegó solicitud de pago, se pagan intereses por los primeros 3 meses*

**Respecto a la tasa:** *El factor para determinar el régimen de la tasa que la aplica a la demandas, es la presentación de la demanda (conforme al artículo 308 CPACA) y no la admisión de la demanda.*

*De acuerdo a lo anterior, si estamos en un proceso cuya demanda fue presentada a partir del 2 de julio de 2012, al amparo de la Ley 1437 de 2011, los intereses se causan por los 10 primeros meses a partir de la ejecutoria se reconocen con la DTF certificada por el DANE, siempre y cuando no opere la interrupción de intereses por no presentación de la solicitud, y de allí en adelante con intereses a la tasa de intereses comerciales (1,5 veces el interés bancario corriente).*

*Ahora bien, si la demanda inició con el Decreto 01 de 1984, independiente de cuando se dicte el fallo, el Decreto exige que para que se apliquen los intereses del CCA (1,5 veces el interés bancario corriente), la autoridad judicial debe señalar expresamente que se aplican esta clase de intereses (citar el artículo 177 CCA) en la ratio decidendi de la sentencia o en la parte resolutive, de lo contrario aplica la tasa establecida en la Ley 1437 de 2011 (DTF).*

*Sin embargo, el comité entiende el parágrafo del artículo no se debe entender de manera independiente y autónoma, sino que interpretarse de manera sistemática, en el entendido que conforme al artículo 308 del CPACA, los procesos que inician a partir del 2 de julio, no les puede aplicar la tasa del 177, sino únicamente los del 192, es decir con DTF. El parágrafo únicamente aplica a procesos que iniciaron antes del 2 de julio de 2012.*

Es decir, que carece a todo asomo de legalidad, la aplicación de estas medidas de embargo, puesto que por disposición legal estos recursos han sido declarados inembargables.

En atención a lo anterior, tenemos que el acto administrativo que da cumplimiento al fallo fue expedido por la extinta CAJANAL y en el mismo se señaló que los intereses moratorios estarían a cargo de dicha entidad tal como consta en el art 6 en la

resolución 17784 del 7 de mayo del 2009, la cual dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado 12 Administrativo de Cartagena.

La anterior indica que el pago de dichos intereses moratorios no corresponde a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP si no al Patrimonio Autónomo de Remanentes que se haya encargado de dichos pasivos si no al Ministerio del ramo que haya asumido la competencia de dichos pasivos, pues tal como lo advirtió la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 2 de octubre de 2014, dentro del expediente con radicado 11001-03-06-000-2014-00020-00, La UGPP solamente será competente para el pago de dichas obligaciones siempre que tenga que modificar el derecho reconocido en el acto administrativo de cumplimiento, situación que no sucede en el caso que nos ocupa.

#### 1. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda en atención a que se solicita se libre mandamiento de pago en contra de mí representada por concepto de unos valores cuyo pago es responsabilidad de la liquidación de CAJANAL y no de la UGPP.

Por lo anterior, me opongo a la totalidad de pretensiones, la misma no es procedente teniendo en cuenta que dichas mesadas pensionales se encuentran prescritas, pagadas y adicional a lo anterior no es mi representada la llamada a responder por el pago de dicho demanda.

#### 2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO A LOS HECHOS:

Frente a los hechos de la demanda, procedo a pronunciar me de todos de la siguiente manera:

ME OPONGO a los hechos de la demanda por carecer de sustento jurídico para invocarlos en atención a que no es responsabilidad de mi representada el reconocimiento y pago de los valores cuyo pago se solicita en el mandamiento de pago, adicional a lo anterior, mi representada expidió la resolución RDP 016718 del 25 de abril de 2016 a través de la cual da cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION UNO el 02 de julio de 2009, se Reliquida la pensión de JUBILACION del (a) señor (a) SHEYLA CONTRERAS DE MEZA, ya identificado (a), elevando la cuanta de la misma a la suma de \$157.839.42 M/CTE., efectiva a partir del 28 de septiembre de 1993 pero con efectos fiscales a partir del 26 de agosto de 1999, por prescripción trienal de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

### EXCEPCIONES CONTRA LA DEMANDA EJECUTIVA

#### FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

1. El acto administrativo que da cumplimiento al fallo fue expedido por la extinta CAJANAL y en el mismo se señaló que los intereses moratorios estarían a cargo de dicha entidad tal como consta en el art 6 en la resolución UGM 035853 del 28 de febrero del 2012, la cual dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE Bolívar.

La anterior afirmación hace concluir necesariamente que el pago de dichos intereses moratorios no corresponde a la UGPP si no al Patrimonio Autónomo de Remanentes que se haya encargado de dichos pasivos si no al Ministerio del ramo que haya asumido la competencia de dichos pasivos, pues tal como lo advirtió la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 2 de octubre de 2014, dentro del expediente con radicado 11001-03-06-000-2014-00020-00, La UGPP solamente será competente para el pago de dichas obligaciones siempre que tenga que modificar el derecho reconocido en el acto administrativo de cumplimiento, situación que no sucede en el caso que nos ocupa.



En otra palabra, si el Señor llegase a presentar algún inconformismo con la decisión que adoptara la liquidación de Cajanal, este estaría en la obligación de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo, expreso, ficto o presentó, que se generare como consecuencia de la reclamación interpuesta, y no ahora, premiar la desidia del mismo, librando una orden de pago en contra de la UGPP, por el pago de unos intereses que por las razones expuestas no corresponden a la UGPP.

Sumado a lo anterior, al verificar el expediente administrativo del ejecutante, se logra evidenciar, que el mismo presentó reclamación a CAJANAL en el proceso liquidatorio a través de la reclamación número 33426, razón por la cual, se debe negar la orden de pago librada por el despacho, por haberse obtenido una respuesta de fondo y haberse tenido la posibilidad de haber demandado este acto ante la jurisdicción, sin haberlo realizado.

Ahora bien con base de en el lineamiento de la entidad Acta 1339 de 16 y 23 de Diciembre de 2016, me permito indicar lo siguiente:

**En los casos de fallos en contra de Cajanal ejecutoriados con anterioridad al 24 de agosto de 2009, y que no presentaron su reclamación dentro del término establecido** por el liquidador de Cajanal para realizar las reclamaciones de acreencias pendientes, esto es dentro del 24 de agosto de 2009 al 24 de septiembre de 2009, conforme al artículo 34 del Decreto Ley 254 de 2000, estas personas perdieron la oportunidad legal para reclamar el pago de intereses. Razón por la cual, se emitirá acto administrativo donde se niegue el reconocimiento y pago de los intereses reclamados por haber tenido la oportunidad de presentarse a reclamar el pago de estos emolumentos y no haberlo hecho. En este caso se emitirá acto administrativo susceptible de recursos legales.

Aunado a lo anterior, no se debe desconocer que el ejecutante tuvo todas las acciones necesarias para exigir de CAJANAL el cumplimiento de dicha obligación, presentando la correspondiente reclamación al proceso liquidatorio por el no pago de las sumas que aquí se ejecutan.

## PAGO

Que Verificados los aplicativos de consulta, mi representada realiza la siguiente anotación:

A través de resolución PAP04647 del 24 de mayo de 2010, resuelve:

*“... Dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito/A de Cartagena de Indias, y en consecuencia Reliquidar la pensión de Jubilación Gracia de la señora SHEYLA CONTRERAS DE MEZA, ya identificada, elevando la cuantía de la misma a la suma de de (\$157, 839 .42) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS /XTON 42/100 M/CTE, Afectiva a partir del 28 de septiembre de 1993, pero con efectos fiscales a partir del 26 de agosto de 1999, por prescripción trienal de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.*

Lo anterior, indica que la pensión y la obligación no están en cabeza de la entidad que represento.

## PRESCRIPCIÓN

Propongo la presente excepción de todos aquellos derechos que no hayan sido reclamados por la parte actora de esta demanda dentro de la oportunidad legal y pertinente, ya que no reúne los requisitos para cualquier tipo de acción, ya que la exigibilidad de una posible obligación depende del ejercicio del derecho en tiempo.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

De acuerdo con lo expresado en los acápites anteriores, debe tenerse en cuenta la expedición de la resolución RDP 016718 del 25 de abril de 2016, a través de la cual la UGPP procede a dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena por haciendo las siguientes anotaciones:

Que mediante Resolución No. PAP 004697 DEL 24 DE MAYO DE 2010 En cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO de fecha del 16 de enero de 2018, se reliquia la pensión Gracia reconocida a la señora SHEYLA CONTRERAS DE MEZA, ya identificado elevando la cuanta de la misma en la suma de \$157.839 M/CTE., efectiva a partir del 28 de septiembre de 1993, con efectos fiscales a partir del 26 de agosto de 1999 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

"...()...

En virtud de la culminación del proceso liquidatorio de la hoy extinta CAJANAL EICE en Liquidación, el día once (11) de junio de dos mil trece (2013); el Ministerio de Salud y Protección Social asumió la facultad para continuar con los procesos de Jurisdicción Coactiva que venía adelantando la entidad liquidada, según lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, el cual estableció:

(...) "Al cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de Jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaer en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Área de Cuotas Partes Activas del P.A. CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES de la extinta CAJANAL EICE en Liquidación, ha estado adelantando la gestión de recuperación de cartera, por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades obligadas al pago de la cuota parte pensional a través del cobro persuasivo y procedimiento administrativo coactivo, encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo donde constan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que sirven al acreedor para dar inicio a unas acciones ante una autoridad administrativa o judicial.

Ahora bien, para el caso en concreto, la labor de recobro tiene como soporte o punto de partida, el reconocimiento prestacional y asignación de la cuota parte pensional a cada una de las entidades concurrentes, por lo que en el proceso de normalización documental que se adelanta por parte del área de Cuotas Partes Pensionales Activas, se efectuó un análisis formal y sustancial de los actos administrativos que asignan la cuota parte pensional, detectando inconsistencias que al momento de realizar el trámite de recobro ante las entidades deudoras tendrán incidencia en su pronunciamiento, siendo objetadas con ocasión a estas inconsistencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por tratarse de un asunto de su competencia: nos permitimos remitirles la relación de los casos que requieren pronunciamiento por parte de esa unidad, y de ser necesario, según su criterio se surta la correspondiente aclaratoria de los actos administrativos para solucionar las inconsistencias, referentes a:

Error en la asignación de la cuota parte pensional establecida en la Resolución de Reconocimiento.



Error en la cuota parte asignada a la extinta CAJANAL EICE en Liquidación, ya que en los actos administrativos de reliquidación se le carga el 100% de la cuota parte, habiendo lugar a una distribución de la misma con otras entidades cuotapartistas.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto 4269 de 2011 artículo 1, numeral 2 que establece:

(...) "La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- será la entidad responsable de la administración de la nómina a partir del mes de diciembre de 2011, incluido el reporte de las novedades que se generen a partir del mes de diciembre de 2011, incluido el reporte de las novedades que se generen al Administrador Fiduciario del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional -FOPEP-. Para efectos de la incorporación de las novedades de nómina originadas en la atención de las solicitudes que están a cargo de Cajanal EICE en Liquidación, esta entidad deberá hacer entrega a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP- de la información completa y necesaria para que se pueda efectuar dicha inclusión".

Dicho lo anterior: y en aras de lograr una gestión ágil en la recuperación de la cartera por concepto de cuotas partes pensionales, que debe adelantar ésta cartera Ministerial, a través del inicio de acciones de cobro persuasivo y procesos de Jurisdicción Coactiva; solicitamos su colaboración para obtener, respuesta en cuanto al trámite a seguir para solucionar las inconsistencias antes relacionadas..."

En este sentido dejo plasmadas las excepciones en el presente proceso.

#### PRUEBAS

Cuaderno administrativo pensional.

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio el Centro Avenida Venezuela Ed. Citibank oficina 7B, correo [ltorralvo@ugpp.gov.co](mailto:ltorralvo@ugpp.gov.co).

Atentamente

  
**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**  
 C. C. No 45526629 de Cartagena  
 T. P. No 131016 del C.S.J.



República de Colombia

1078



Aa039683556

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. \_\_\_\_\_ - RADICACIÓN RN \_\_\_\_\_

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017 .-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.-----

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 .-----

LA MANDANTE: -----

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.-----

APODERADA: -----

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi DIXÓN OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

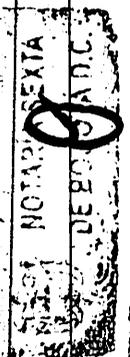


REPARTO NOTARIAL

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, testamentos y documentos del carácter notarial



Ca213055763



10/10/2016 10521a78K0DAJX8

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:-----

**PRIMERO:** Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. -----



# República de Colombia



Aa039683557

10



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y documentos del archino notarial

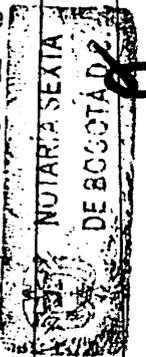


Ca213055762

**SEGUNDO:** La Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

La Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



1052283a KIBKCDJ

10/10/2016

Escudero SA No. 94-289990

expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

-----**HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS**-----

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

**LEIDO**, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

**DERECHOS \$ 55.300-- IVA 19% \$ 37.924 - - -----**

**RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----**

**R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550 -----**

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558 -----

**EN BLANCO... EN BLANCO**

CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	04/04/2017
HORA DE REPARTO:	9:20 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contralista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

  
CARLOS ANDRES PATIÑO C. NOMBRE  
Dirección Jurídica

BOGOTÁ, D. C., 24 de ABRIL de 2017  
NOTARIO ENCARGADO

  
Dixon Ibáñez Villalón  
NOTARIO ENCARGADO  
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, D. C.



BTL ANGO

NE

ESP ANGO

República de Colombia

República de Colombia



Ca213055780

Ca11718140

papel notarial para una exclusión de copia de escritura pública, certificada y otorgada del archivo notarial

07/03/2015 10:00:00 AM



papel notarial para una exclusión de copia de escritura pública - Su firma está para el momento

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA

A: CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PODER GENERAL  
A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

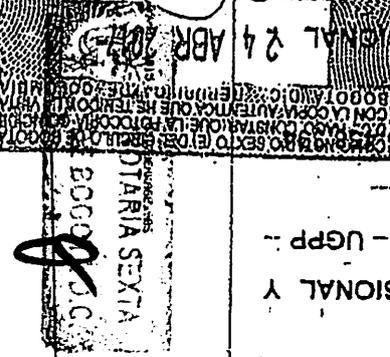
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGRP --  
REVOCATORIA DE PODER

OTORGANTE: PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  
IDENTIFICACIÓN:  
PODER GENERAL SIN CUANTIA  
REVOCATORIA DE PODER SIN CUANTIA  
ESPECIFICACIÓN PESOS  
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010

D.C.  
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO  
SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:



República de Colombia

1078

10





NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la

PRESCRIPCIONES NOTARIALES

su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma

comparación con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de

EIDO el presente instrumento público por el compareciente manifiesto su

en la oficial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de

el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron

del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante

inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y

consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o

pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En

datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s)

(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene

Decreto Ley 960 de 1970)

la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente (Art. 52 del

(47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga

revocación del poder general, debiera ser llevado a la Notaría cuarenta y siete

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

causales que la ley establece para su terminación

pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general contenido en esta escritura

se mantiene sin ninguna modificación

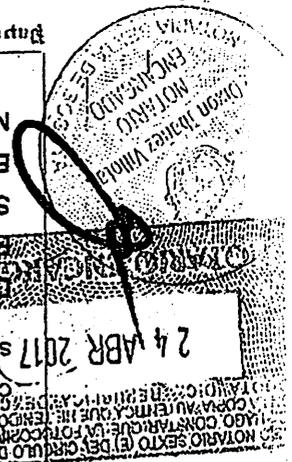
Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura,

ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 9.415.040 de

Bogotá D.C. al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la

(20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte



República de Colombia

pagar material para uso exclusivo de copia de actas judiciales, certificaciones y documentos de archivo judicial

07/07/2015 10:33:20:04:02:04

Ca213055758



**SNR**  
**DE NOTARIADO**  
**SUPERINTENDENCIA**  
 & REGISTRO

Logotipo del Poder Judicial

Libertad y Orden

00400

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

NOTARIA DE BOGOTÁ (E)

NOTARIA DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:  
 ORDINARIO.  
 Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.  
 RADICACION : RM2015-6503

A N E X O S

CLASE CONTRATO

99 OTROS :  
 REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA

VALOR

\$ 0

OTORGANTE-UNO

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y

CATEGORIA

MANIA CRISTINA GLORIA INES CON

NOTARIA ASIGNADA

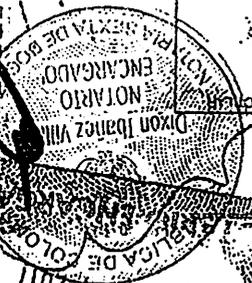
10 DECIMA

Entrega SNR :

3-7 JUN 2015

Recibido por

REPARTO NOTARIA



24 ABR 2017

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

1078

1 JUN 2015



NOTARIO PÚBLICO  
24 ABR 2017  
BOGOTÁ, D.C. INFORMÁTICA DE FE/COLMBIA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
OSCAR VIANZULUAGA ESCOBAR



Dado en Bogotá, D.C.  
5 de Mayo 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto nige a partir de la fecha de su expedición.

Social - UGPP:  
Administración Especial de Gastos Personales y Contribuciones Parafiscales de la Policía  
en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad  
GLORIA IJES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.458.384  
ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARILYN CRISTINA

DECRETO

1960 de 1973.  
en el artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial  
de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Policía Social - UGPP

5 Mayo 2017

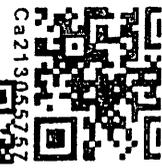
Decreto Número 2829

Ministerio de Hacienda y Crédito Público



República de Colombia

17 JUN 2017  
NO 722



Ca2130655747

07/06/2015 10:24:52 CAJ-0500K

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE 2015

7 DE JUNIO DE 2015

LA DIRECTORA GENERAL

Ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 4º del artículo 9º del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 166 de la Ley 1561 de 2007, sus plante de personal fue establecida mediante Decreto 5027 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 676 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico, 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, pagados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias definidos para el empleo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3º. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARZO, para que proceda a aceptar el nombramiento que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o el rechazo, de acuerdo con el artículo 46 del Decreto 1950 del 2015.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

Directora General

Notary stamps and signatures on the left side of the document, including a circular stamp from Bogotá and a rectangular stamp with the date 24 ABR 2015.

1078

17 JUN 2015

ACTA DE POSESION No. 181  
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL  
UGPE

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el despacho de la Directora General Doctor CARLOS EDUARDO GUANA EIZARZO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.281.101 con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El poseionado juró cumplir la Constitución y la ley, prometiéndole y realmente, los deberes propios del cargo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los sopores de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Clasificación de la Unidad y se entregó copia de las funciones correspondientes.

Se firmó en Bogotá D.C. a las 10:00 horas del día 02 de junio de 2015.

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

FIRMA DEL POSESIONADO

17 JUN 2015

la Unidad

1078

República de Colombia

República de Colombia



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

07-05-2015 10:58:04 AM GCF-3F

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213065756

CG117118125

CONTINENTE DE COLOMBIA 15 DE JUNIO DE 2015

Por la cual se declara cumplimiento de las obligaciones y se otorgan las

Que en conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 8º del Decreto 5027 del 30 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de "prestar la facultad notarial de los señores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.537, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser asignada en el cargo de Director Técnico 0100 - 77, en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento definitivo se cargó el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia se procedió a realizar el nombramiento definitivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ejercer con carácter definitivo a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.537 en el cargo de Director Técnico 0100 - 77 de la planta aprobada de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Personales y Contribuciones, Instituciones de la Presidencia Social - UGPS.

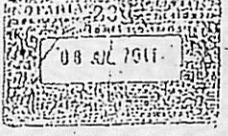
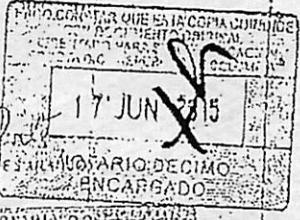
Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.537, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente notificación regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Gods Begall, D.C. Abg

*Flora...*  
FLORA CRISTINA GÓMEZ DE SORIANO  
Directora General

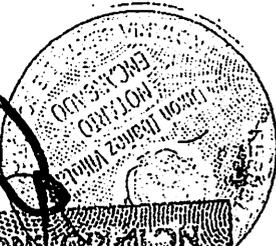


NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



Coedición S.A. No. 88033416

Coedición S.A. No. 88033416



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN CALIFICADORA DE EMPRESAS  
EXTERNOAS QUE SE TIENEN COMO  
NACIONALES  
24 ABR 2013  
NACIONALIZADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN CALIFICADORA DE EMPRESAS  
EXTERNOAS QUE SE TIENEN COMO  
NACIONALES  
24 ABR 2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LOS RECURSOS HUMANOS Y COMERCIALES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INFORMA QUE  
EN EL AÑO 2013  
SE CALIFICÓ  
COMO  
NACIONAL  
LA EMPRESA  
ENC. A. S. A. D.  
CALLE  
N.º  
C.P. 23000  
MICH.

17

1078

17 JUN 2015



# República de Colombia



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2014)  
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL  
OTORGANTES:  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA  
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Titular General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido en la escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Stamp: NOTARIO PÚBLICO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. with date 24 ABR 2015 and signature of Pilar Cubides Terreros.



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

874872815 1853340700070

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



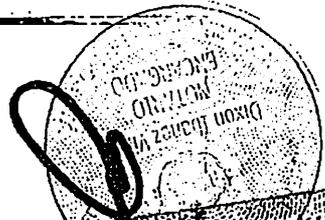
G117118122



Ca213055755



Colodicio S.A.



27 ABR 2014

NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifiesta

**PRIMERO:** En calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.048.032 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 182.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.010 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 71.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legal y de la rama de poder judicial y organismos de control, en cualquier petición, acción, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, paratitular o seguir, hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuenta del mismo, a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o en la que ella funcione como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA Y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.R.P., además de las facultades contenidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervinan, que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, consultar, transcribir, promover, recibir, transcribir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias, renunciar, suscribir, aceptar, renunciar, suscribir, o parcialmente el presente instrumento, revocar sustituciones, así como resueltos.

1078



# República de Colombia



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s) estado(s) civil(es), el(l)os) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a)s de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127908.

COMO NOTARIO CONSTA QUE LA FOTOCOPIA CONCORDE CON LA ORIGINAL Y CA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, C.D. REPUBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017  
NOTARIO EN CARGO



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07/05/2015 10:31:05 AZCZC/LLA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PAPEL CARTA NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE CARTURAS PUBLICAS, CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL



Ca213056764

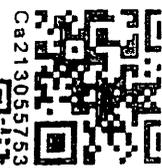
Ca17118121

Comentarios del notario

Comentarios del notario



República de Colombia



República de Colombia

Para consultar para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial  
República de Colombia  
Para acceder por vía electrónica, consulte la página de internet: www.cenotario.org.co



República de Colombia

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013)

DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013)

DE BOGOTÁ D.C.

Notary seal for Pilar de los Barrios, Notaria Guarente Siete (47) Encargada del Distrito de Bogotá D.C. Date stamp: 7 JUN 2013

Derechos Notariales: \$ 46.400  
Recauda Fondo de Notariado: \$ 4.400  
Recauda Superintendencia: \$ 4.400  
Ival \$ 11.152  
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

ITMPCDRESISE\_MAIL\_201302658



Notary seal for Notaria Guarente Siete (47) Encargada del Distrito de Bogotá D.C. Date stamp: 7 JUN 2013

Notary seal for Notario Encargado Diego Ibanez Villal. Date stamp: 24 ABR 2017. Includes text: COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. PARA LA CONSTANCIA QUE HE TENIDO EN VISTA...

1078

NOTARIO EN ALICIA  
24 ABR 2017  
NOTARIO EN ALICIA  
CALLE 101 No. 5A-32 BOGOTÁ D.C.  
TEL: 7430550 FAX: 6226040

TEL: 7430550 FAX: 6226040 CALLE 101 No. 5A-32 BOGOTÁ D.C.  
www.licia.com.co

NOTARIO EN ALICIA  
17 JUN 2013  
BOGOTÁ D.C.

*[Signature]*  
LICIA  
BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (ta.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO  
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU  
ORIGINAL QUE EXPIRO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A INTERESADO.  
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.  
EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE B...

1078



# República de Colombia

NO 722



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07-05-2015 103336-0050925



Ca213055752

Ca117118138

## OTORGANTES

*Gloria Luz Cortés*  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO *gcortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



## EL APODERADO

*Carlos Eduardo Umaña Lizarazo*  
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No: 74.281.101

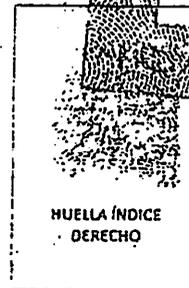
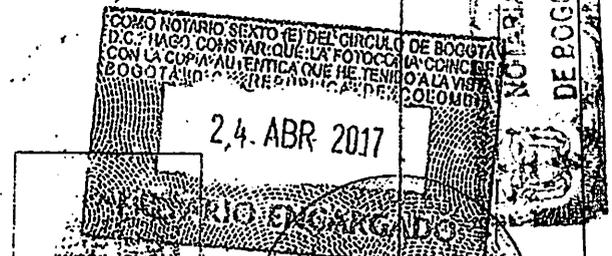
ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Calle 26 N° 69B45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Casado*



NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

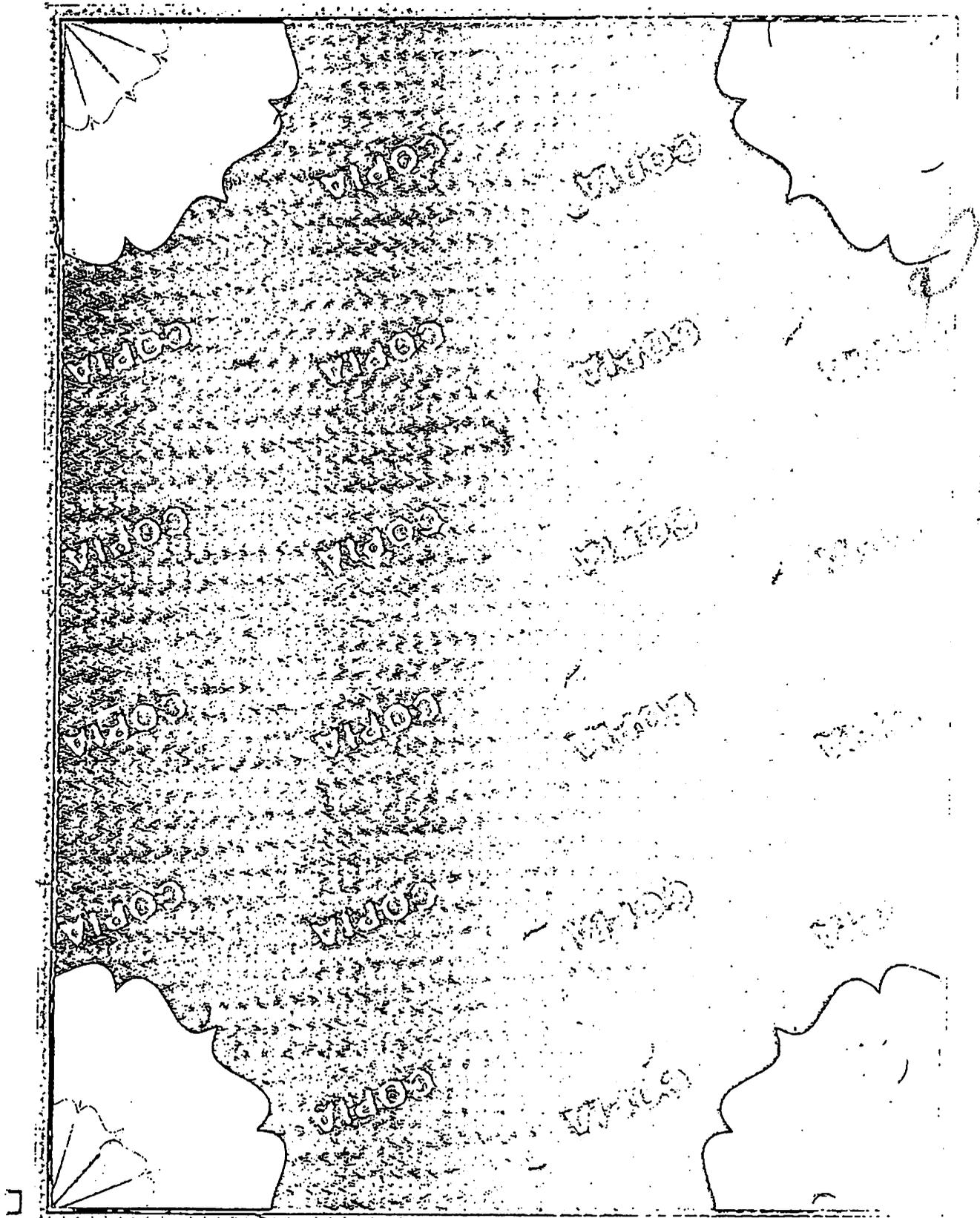


*[Handwritten signature]*

IDENTIFICACION	<i>[Signature]</i>
REPUBLICA DE COLOMBIA	<i>[Signature]</i>
BOGOTÁ D.C.	<i>[Signature]</i>
24 FEB 2017	<i>[Signature]</i>









# República de Colombia

14 JUL 2015

NO 875



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----  
 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) -----  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO  
 QUINCE (2015) -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----  
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----  
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO  
 ESPECIFICACIÓN ----- PESOS-----  
 (901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTIA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010 los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca121671504

Colombia S.A. No. 88333333

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.-----

**SEGUNDO:** Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente parágrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de **UGPP**, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

**TERCERO:** Que parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su / (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)





Lawry Gón

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, D.C.

5 ABR 2010

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ACORDIA 17 DEL CÍRCULO  
DR. OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
BOGOTÁ, D.C.  
14 JUL 2015

COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017

NOTARIO EN AGENDO

*[Circular stamp]*  
Don Juan María Villalón  
Notario  
EN CALLE 12 N.º 100-10  
BOGOTÁ, D.C.

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

14 JUL 2015

*[Handwritten signature]*  
BOGOTÁ, D.C.

423  
2015  
722





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
 UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Después de revisar los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

REVISADO EN EL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 COMO N.º D.C.º HA  
 BOGOTÁ  
 6000  
 ABR 2017

17 JUN 2015  
 17 JUL 2015

Se entregó copia de las funciones correspondientes.

*[Handwritten signature of Carlos Eduardo Umana Lizarazo]*

*[Handwritten signature of Florio Lizarazo]*

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ: *[Signature]*  
 ELABORÓ: *[Signature]*  
 Andrea Rodríguez / Francisco Brito  
 Lorena Salazar







Ca121672050

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -

EMAIL: geodes@ugpp.gov.co

TELEFONO 4237300

DOMICILIO Av. CAVE 26 No. 698-45 Pco 2.

ACTIVIDAD ECONOMICA

C.C.No. 35458394

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

*Maria Cristina Cortes Arango*

LOS OTORGANTES

NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

Superintendencia de Notariado y Registro y Registro \$49.000.-

Resolución No. 0647 de fecha 23 de Enero de 2.015 expedida por la

DERECHOS NOTARIALES

suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

(s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido

interesados.

los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los

que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los

asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las informaciones

consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones

del presente instrumento son correctas y que en consecuencia

asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las informaciones

consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones

del presente instrumento son correctas y que en consecuencia

24 ABR 2017

HUELLA INDICE



MARIA SEXIA

DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

14 JUN 2015

107826

*[Handwritten signature]*  
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO  
C.C. No. 74281101



ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

EL NOTARIO DÉCIMO (10°)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.

*[Handwritten signature]*  
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ



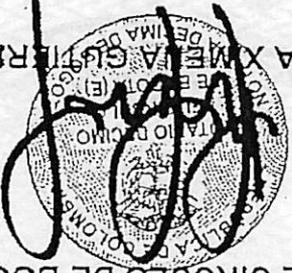
RADICACION	<i>[Handwritten]</i>
REGISTRACION	MMG/294/15
IDENTIFICACION	Carlos Gonzalez
Libro PODER	
REVISION LEGAL	<i>[Handwritten]</i>
LIQUIDACION	<i>[Handwritten]</i>
CIERRE	<i>[Handwritten]</i>

Legal instrument number 87/00-2015, 103330, FC, 2004-0096, inscrita en el registro de instrumentos públicos, certificada y documentada en el archivo notarial

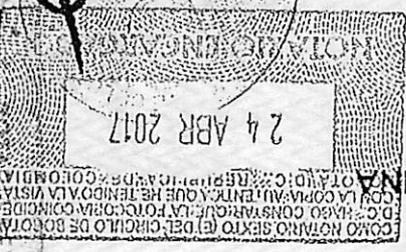
Ca121671515



NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



02

BTLANMO

NE

ESPANMO



# República de Colombia

# 1078



Aa039683558

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078

MIL SETENTA Y OCHO

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24)

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

**CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**

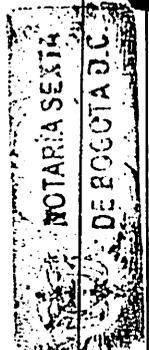
C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP



**DIXON OBERISIMIBÁÑEZ VILLOTA**  
NOTARIO SEXTO (6ª) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyll Ramírez - PODER 1054/2017.-
Identificación:	
V/bo PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>

República de Colombia



Ca213055725

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.  
COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



D. CXON IBANEZ VILLOTA  
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS